



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA MERCEDES MARGARITA PAULA URDANETA DE PORTO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. AFP PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Radicado No. 08-001-31-05-007-2017-00438-01. **RADICADO INTERNO 67684**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RESUELVE:**

1. **REVOCAR** la sentencia apelada proferida el 29 de noviembre de 2019, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, para en su lugar:

*DECLARAR* la ineficacia del traslado de la señora CLARA MERCEDES MARGARITA PAULA URDANETA DE PORTO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad materializado a través de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y como consecuencia se dispone el regreso automático del demandante al primero, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones.

2. **ORDENAR** a la AFP PORVENIR S.A., que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, proceda devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –Colpensiones, los valores recibidos con motivo de la permanencia de la demandante CLARA MERCEDES MARGARITA PAULA URDANETA DE PORTO, a dicho fondo, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han remitido, sumas adicionales y rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración, junto a la historia laboral de la actora.

3. **ORDENAR** a Colpensiones, en virtud de la declaratoria de ineficacia del traslado, proceda a recibir los referidos valores y a tener a la demandante CLARA MERCEDES MARGARITA PAULA URDANETA DE PORTO, como vinculada al régimen de prima media con prestación definida en los términos de la vinculación inicial.

4. *Costas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.*

5. *Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por su causación en esta instancia, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.*

*Cópiese, Notifíquese, publíquese y de no interponerse recurso de casación en oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.*

*(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA ...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2  
Telefax: 3402228  
Barranquilla – Atlántico. Colombia